



Roj: **ATS 9983/2011 - ECLI: ES:TS:2011:9983A**

Id Cendoj: **28079110012011203174**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **20/09/2011**

Nº de Recurso: **453/2007**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JESUS EUGENIO CORBAL FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de Septiembre de dos mil once.

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, el incidencia de impugnación de honorarios promovido por la entidad JULUJO, S.A., representada por el Procurador D. David Martín Ibeas y asistido del Letrado D. Juan Luis Casanova Córdoba, que comparecieron el día de la vista; frente al Letrado D. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ y el Procurador D. LAURENTINO MATEOS GARCIA, que asistieron al día de la vista.

I. HECHOS

PRIMERO.- El Procurador D. Laurentino Mateos García, que ha actuado en nombre de la mercantil JULUJO, S.A., asistido del Letrado D. José Joaquín Domínguez, presentó escrito promoviendo jura de cuentas respecto la entidad mercantil mencionada.

SEGUNDO.- El Procurador D. David Martín Ibeas, en nombre y representación de la entidad Julujo, S.A., presentó escrito impugnando los honorarios presentados por indebidos.

Dado traslado, el Procurador D. Laurentino Mateos García y el Letrado D. José Joaquín Domínguez, presentaron escritos oponiéndose a la impugnación formulada.

TERCERO.- Para la resolución del presente incidente, se señaló vista el día 14 de septiembre de 2011, en que ha tenido lugar.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D.Jesus Corbal Fernandez

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La resolución del presente procedimiento plantea dos cuestiones independientes, a saber: la reclamación de honorarios de letrado y la reclamación de derechos de procurador.

Examinados los planteamientos de las partes, la documentación obrante en las actuaciones (pieza separada) y las alegaciones "in voce" en el acto de la vista del incidente, procede acordar la desestimación de la reclamación de honorarios de letrado y la estimación de los derechos del procurador.

El fundamento de la primera decisión -desestimación de la minuta reclamada por el Letrado Dn. José Joaquín Domínguez García- responde a la complejidad de las cuestiones planteadas en relación con la naturaleza sumaria del procedimiento de que se trata. De las actuaciones se deduce que al letrado referido le fueron revocados los poderes el 18 de enero de 2006, de lo que resulta la apariencia razonable de que actuó por su cuenta en la formulación del recurso por el que minuta y sin encargo de la parte, además de existir una situación conflictiva en la relación. Por todo ello, la problemática presenta una complejidad que excede del ámbito del juicio sumario y debe examinarse en el juicio declarativo por la cuantía que corresponda.



Criterio distinto debe mantenerse respecto de la reclamación de derechos del Procurador Dn. Laurentino Mateos García - reducida por escrito de 4 de febrero de 2011 a 450,35 euros-, toda vez que respecto de la misma no se dan en el escrito de oposición razones que justifiquen la desestimación. No consta revocación del poder; su renuncia posterior a la presentación del recurso por cuyos derechos actúa fue debida -según dice- a una querrela que se le presentó por la poderdante, y no consta que tuviera conocimiento de que el letrado no tenía encargo para que se formulase el recurso, por lo que, al menos a efectos de este juicio sumario, su actuación y reclamación tiene apariencia de legítima.

SEGUNDO.- No se dan razones para hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistas las disposiciones legales de pertinente y obligada aplicación de la LEC, singularmente los arts. 34 y 35 .

LA SALA ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de honorarios del Letrado Dn. José Joaquín Domínguez García, estimando al efecto la oposición formulada por la entidad mercantil JULUJO, S.A., sin hacer especial imposición de costas por el incidente.

SEGUNDO.- Estimar la reclamación de derechos por el Procurador Dn. Laurentino Mateos García, desestimando la oposición de JULUJO, S.A., y por la cantidad de 450,35 euros, la cual deberá ser abonada por la entidad poderdante, bajo apercibimiento de apremio si el pago no se efectuare en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación. No se hace especial imposición de costas.

TERCERO.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a un juicio ordinario para dirimir definitivamente sus diferencias.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que como Secretario, certifico.